

# “La única libertad que tienen estos infelices es la de solicitar amo”.

## Esclavos y justicia en Ibagué 1750-1810<sup>1</sup>

*Jeisson Alberto Ducuara Nieto*<sup>2</sup>  
Universidad del Tolima

Artículo de Investigación  
Recibido: Agosto 30 de 2016 Aprobado: Noviembre 09 de 2016

---

### **Resumen**

Este artículo analiza el uso del sistema jurídico judicial por parte de los esclavos de la ciudad de Ibagué como estrategia para cambiar de amo en el período comprendido de 1750-1810. Igualmente, presenta las posibilidades que la legislación les brindaba a los esclavos para defenderse y hace una breve descripción de los oficios en los que se les utilizaba. En este sentido se entiende que los esclavos usaban de manera oportuna argumentos, pruebas y testigos, lo que les permitió fortalecer su demanda. Este trabajo se realiza tomando como referencia las peticiones judiciales interpuestas por esclavos en el Cabildo local y en la Real Audiencia.

**Palabras clave:** esclavos, justicia, ley, cultura judicial, resistencia.

- 
- 1 Este artículo es una síntesis del Trabajo de Grado para optar al título de Historiador de la Universidad del Tolima, titulado “Los esclavos de Ibagué ante la justicia: uso social de la ley y la justicia como forma de resistencia de los esclavos de Ibagué entre 1750-1810” realizado entre junio de 2014 hasta abril de 2016. Dicho trabajo obtuvo la mención de Tesis Laureada.
  - 2 Historiador, egresado de la Universidad del Tolima, integrante del grupo de investigación “HECHOS, historia económica y social” de la misma universidad. Correo electrónico: jeiducuara@gmail.com.

## “The only freedom these miserable people have is to ask for a master”. Slaves and justice in Ibagué 1750-1810

### Abstract

This article provides an analysis of the use of the legal judicial system by slaves at Ibagué City as a strategy to change their masters between 1750-1810. It also presents the possibilities that legislation made available for the slaves to defend themselves, and offers a brief description of the trades in which they were used. In this sense, it is understood that slaves used opportunely arguments, proofs and witnesses, which allowed them to strengthen their demand. This work uses as a reference judicial petitions brought by slaves at the town council and at the Royal Audience.

**Key words:** slaves, justice, law, judicial culture, resistance.

---

## “A única liberdade que os infelizes têm é solicitar amo”. Escravos e justiça em Ibagué, 1750-1810

### Resumo

Este artigo faz análise das estratégias usadas pelos escravos para mudar de amo por meio do sistema jurídico judicial na cidade de Ibagué, no período de 1750-1810. Assim, o texto apresenta as possibilidades de defesa dos escravos oferecidas pela legislação e descreve os ofícios que estavam obrigados a realizar. Graças ao aproveitamento desta legislação a través do uso oportuno de argumentos, provas e testemunhas, a demanda dos escravos foi aumentando. Este trabalho foi realizado pegando como referência as petições judiciais impostas pelos escravos no Cabildo Local e na Real Audiencia.

**Palavras Chave:** escravos, justiça, lei, cultura judicial, resistência

---

## Introducción

En el presente trabajo se busca demostrar cómo los esclavos no eran completamente sometidos y utilizaban el sistema judicial como un espacio en el cual podían resolver sus conflictos haciendo uso de las herramientas jurídicas que tenían a su alcance y de tal forma desafiar a las personas que detentaban el poder, en este caso, sus amos. Así mismo, se tiene la finalidad de identificar rastros de una *cultura jurídica y judicial* que dichos esclavos usaban para elaborar sus argumentos basados en la ley para obtener un fallo que les fuera favorable.

En cuanto al primer término *cultura jurídica*, Raúl Fradkin lo considera como: “un conjunto de saberes y nociones que los habitantes de la campaña disponían acerca de la ley, sus derechos, los

procedimientos judiciales y las actitudes que frente a las autoridades era conveniente adoptar”<sup>3</sup>, por otro lado, en cuanto a cultura judicial, Leandro Di Gresia, lo define como: “el conjunto de las apreciaciones y concepciones que los miembros de una sociedad tienen acerca de la justicia como valor social y por las instituciones judiciales en tanto ordenadores de la vida cotidiana, puestos al alcance de la población para dirimir sus conflictos”<sup>4</sup>. En consecuencia, se entiende que la apropiación de dichos saberes letrados fue lo que permitió a esclavos utilizar de forma adecuada herramientas jurídicas, argumentos e instancias judiciales cuando tenían la intención de cambiar de amo.

Por tanto, la presente investigación se propone destacar a la población negra litigante, puesto que ha despertado poco interés de la historiografía regional y abordar la resistencia esclava desde la perspectiva de la documentación judicial.

Frente a lo anterior, se identificaron ocho demandas conservadas en dos archivos distribuidas de la siguiente forma: cuatro en el fondo de negros y esclavos del Archivo General de la Nación (AGN) y cuatro del fondo colonial del Archivo Histórico Ibagué (AHI). De esta forma, la primera demanda sobre el tema corresponde al año 1749 y se tuvo en cuenta debido a que fue resuelta al año siguiente y la última corresponde al año 1804. Demandas que fueron analizadas de forma exhaustiva con el fin de rastrear los indicios de los saberes antes mencionados y las relaciones sociales que se generaban a la hora de presentar una causa judicial.

En torno a estas situaciones, la presente exposición, en un primer momento, describirá brevemente la población esclava de la ciudad que tenía labores domésticas, puesto que eran los que tenían mayores posibilidades de acudir al sistema judicial. Luego se mencionarán algunos vacíos jurídicos que aprovechaban los esclavos para pedir justicia y por último, se estudiarán los litigios encontrados en los cuales los esclavos litigantes solicitaban avalúo, carta de venta y protección con la finalidad de cambiar de amo. Siendo ésta la línea argumental que persigue el presente artículo.

## Esclavos domésticos de Ibagué, segunda mitad del siglo XVIII

La jurisdicción de la ciudad de Ibagué se encontraba dividida en varios partidos<sup>5</sup> que en el siglo XVIII según Armando Martínez Gámica<sup>6</sup> eran un total de siete: Valle del San Juan, Parroquia de Chaparral, Parroquia del Guamo, Minas de la Esmeralda y la Honda, Miraflores, San Luis y Chagualá.

3 FRADKIN, Raúl. *La ley es tela de araña: ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, 2009, pág. 162.

4 DI GRESIA, Leandro. *Una aproximación al estudio de la Cultura judicial de la población rural del sur bonaerense tres arroyos, segunda mitad XIX*. En: *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera el Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR conicet-Red Columnaria, 2010, págs.155-191.

5 Partido: Se llama también el distrito o territorio, que está comprendido de alguna jurisdicción o administración de una Ciudad principal, que se llama su cabeza. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, [online] Diccionario de Autoridades. Tomo V. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1737. [Citado 28, junio, 2015] Disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>.

6 MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El cabildo de la ciudad de Ibagué. En: *Compendio de historia de Ibagué*. Ibagué: Imprenta departamental, 2003. pág. 141.

Respecto a la población, según el censo de 1778 en la ciudad había 11.745 almas de las cuales, 8.776 eran libres, 1902 blancos, 541 esclavos y 514 indios<sup>7</sup>, de manera que se puede observar una cantidad relativamente considerable de personas sujetas a servidumbre.

En el mismo orden, según un padrón de esclavos del AHI, realizado en 1790 para las parroquias de Chaparral y Guamo se evidencian 442 esclavos, de los cuales 199 eran mujeres y 233 eran hombres quienes en su interior tenían las siguientes responsabilidades u oficios:

	Mina	Herrería	Cuidar enfermos	Servicio Domestico	Hacienda	Estancia	Vaquería	Inútil	Sin datos
Guamo	0	0	0	23	0	0	0	0	10
Chaparral	181	2	1	21	23	14	5	143	19
Total	181	2	1	44	23	14	5	143	29

**Tabla 1.** Clasificación oficio de esclavos en Chaparral y Guamo 1790.

**Fuente:** elaboración propia a partir del padrón de esclavos en: Archivo Histórico de Ibagué (AHI), Fondo Colonia, caja 10, leg. 2, ff. 19-51<sup>8</sup>. 1790.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, para las dos parroquias, la mayoría de esclavos 40.95% se dedicaban a labores de minería, seguidos por los inútiles<sup>9</sup> que representaban el 35.35%, conforme a nuestro interés, solo un 9.95% se dedicaban a funciones domésticas cumpliendo labores en las casas de sus amos y en su servicio personal. A estos esclavos, se les conoce por estar relacionados con la vida urbana y por tener una mayor cercanía con sus amos, por consiguiente podían generar sentimientos de recelo entre los esclavos rurales, de ahí que podían tener acceso a los estrados judiciales con mayor facilidad<sup>10</sup>.

Los esclavos domésticos estaban relacionados con el trabajo jomal. Dicha labor consistía en ejercer oficio fuera de la casa de su amo. En la mayoría de oportunidades del dinero que se ganaba, una cantidad fija debía entregársela a su amo, pero se le permitió apoderarse de un pequeño porcentaje el cual según Karent Portilla<sup>11</sup>, podía utilizar para autosostenerse; ahorrar para comprar su libertad o

7 TOVAR PINZÓN, Hermes. Convocatoria al poder del número: censos y estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830. Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994 pág. 577.

8 Para la parroquia de Chaparral se encontraron 409 esclavos divididos en veinte propietarios, para la del Guamo se evidencian 33 esclavos entre 6 propietarios.

9 Por tener una edad avanzada o temprana, estar enfermos o lisiados

10 "El esclavo urbano- domestico goza de ciertas ventajas que le fueron negadas al esclavo minero y rural. El tipo de trabajo no era exhaustivo, disponía de recursos legales, la libertad no le era esquiva, gracias a las relaciones que establecía con el propietario y su familia" NAVARRETE PELÁEZ, María Cristina. Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia siglos XVI y XVII. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2012, pág. 187.

11 PORTILLA HERRERA, Karent Viviana. Esclavitud, justicia y libertad en negros esclavos. Cali 1750-1810. Tesis de Pregrado en Historia. Cali: Universidad del Valle, 2014, pág. 141. La autora aclara que en el Fuero Juzgó en su libro II título I Ley III, se reglamentaba la posibilidad de poseer y adquirir cosas por parte de los esclavos.

la de algún familiar; llevar los costos del proceso; trasladarse a otros lugares para adquirir pruebas o presentar sus litigios.

Lo anterior, contradecía lo dispuesto en la Partida Cuarta Título XXI Ley VII que decía: “Todas las cosas que el siervo gane por cualquier manera que las gane, deben ser de su señor. Y aún decimos, que las cosas que le fuesen mandadas en testamento al siervo también las puede demandar el señor, como si se las hubiesen mandado a él mismo.”<sup>12</sup>.

Con respecto a la alimentación y vestuario mínimo que las haciendas debían dar a esclavos, en la ciudad de Ibagué en cumplimiento de la instrucción de 1789 se decreta que la ración diaria de alimentación y vestuario deben ser: “una vara de came más cuatro plátanos, [...] dos chamarras de lienzo, par de calzones, una camisita y una terciada por año sumados a dos sombreros de paja”<sup>13</sup>.

En consecuencia, con base en la documentación, cuatro demandas corresponden a esclavos que tenían labores domésticas en la casa de sus amos. Dos tenían trabajo jornal lucrativo tanto para ellos como para sus amos ejerciendo oficios artesanales y por último, dos esclavos tenían labores de tipo rural en haciendas.

### **Marco jurídico – judicial**

Los esclavos ante la justicia tenían múltiples objetivos, la idea es observar estas peticiones como una especie de resistencia activa<sup>14</sup>, es decir, algunas formas de confrontación directa a lo que consideraban injusto y en contra de sus derechos, es así como las diversas estrategias y las relaciones con los administradores de justicia era un elemento clave a la hora de resistir. Así mismo, se tiene en cuenta que cada proceso es un caso particular y una experiencia de vida, por tanto, se puede plantear que en concordancia con las eventualidades, los esclavos elaboraban un discurso acorde con la ley y a las grietas que ésta presentara para convencer al juez.

En cuanto a los vacíos del derecho, uno de ellos era la ambivalencia en la condición jurídica del esclavo, primero era visto como una propiedad, un sujeto sin alma que podía ser transferible y embargable, es decir, se le entendía como un bien de carácter comercial. En este sentido según María Cristina Navarrete<sup>15</sup>, podía ser donado a entidades religiosas o construcciones del reino, también era constituido como un respaldo para acceder a préstamos y además se les podía empeñar a terceros. La otra condición era como ser humano que poseía espiritualidad y por ello se le podía considerar sujeto de derecho<sup>16</sup> con normas especiales a su favor, que le podían servir de colchón para acudir al sistema judicial.

12 COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO. Las siete partidas de Alfonso el sabio. Guadalajara: Equilátero, 2009. pág. 147.

13 AHI, Fondo Colonia, caja 16, leg. 3, f.101. año 1791.

14 CARRERA DAMAS, Germán. Huida y enfrentamiento. En: África en América Latina. México: Unesco, Siglo XXI Editores, 1977. pág. 41.

15 NAVARRETE. Op. Cit., págs. 215-217.

16 *Ibíd.*, págs. 221-222.

Entre el marco jurídico que reglamentaba la condición de los esclavos se encontraban las siete partidas, que contenían algunos resquicios de proteccionismo basándose en ella los esclavos, sus abogados o protectores podían demandar justicia por derechos que habían sido vulnerados por amos o vecinos de la ciudad.

A propósito de la opción que tenían los esclavos para cambiar de amo, Bernard Lavallé dice que: “se trataba de un recurso antiquísimo, ya que en el Medioevo las siete partidas de Alfonso X el Sabio, fuentes de todo derecho castellano, contemplaban tal posibilidad”<sup>17</sup>, de hecho, amparados en esta legislación, los esclavos buscaban salvarse de los crueles tratamientos y condiciones de vida deplorables, así pues, la demanda representaba un medio de presión hacia su dueño.

La ley a la cual se refiere Lavallé es la Partida Cuarta Título XXI Ley VI, que en su contenido plantea dos cuestiones, la primera: “Abundante poder tiene el señor sobre su siervo para hacer de él lo que quisiere. Pero con todo esto, no lo debe matar ni lastimar aunque le diese motivos, a menos del mandato del juez del lugar”<sup>18</sup>, se entiende que el amo solo podía castigarlo de forma ejemplarizante con el permiso de un juez y a menos que hubiese cometido una falta grave, contrariamente una segunda cuestión relevante de dicha ley es:

Si algún hombre fuese tan cruel con sus siervos que los matase de hambre, les hiciese, les diese tan gran fatiga que no lo pudiesen sufrir, entonces se pueden quejar los siervos con el juez. Y él de su oficio debe perseguir la verdad, si es así y lo hallare por verdad, los debe vender y dar el precio a su señor. Y esto debe hacer, de manera que nunca puedan ser regresados en poder ni en señorío de aquél por cuya culpa fueron vendidos<sup>19</sup>.

En otras palabras, se contempla que si el amo causaba heridas graves a su esclavo éste último con la intervención del juez y por medio de una petición judicial, podía ser transferido a otro amo con el fin de protegerse de futuros maltratos. De igual forma, otros corpus jurídicos eran: la recopilación de las Leyes de Indias, la Instrucción de 1789 sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en Indias, además, existieron las creadas para lugares específicos como el Código de Santo Domingo, el de Luisiana y el Carolino<sup>20</sup>.

Como consecuencia, la resistencia por vía jurídica - judicial era considerada menos peligrosa y efectiva para los esclavos Gladys Perri considera que la legislación “buscaba la protección de los esclavos como mercancía y se les otorgaban derechos básicos que les daba cierta personalidad jurídica”<sup>21</sup>.

17 LAVALLÉ, Bernard. Aquella ignominiosa herida que se hizo a la Humanidad: el cuestionamiento de la esclavitud en Quito a finales de la época colonial. En: *Procesos*, 1994, Núm. 6, pág. 36.

18 COLEGIO DE NOTARIOS. Op. Cit., pág.147.

19 *Ibíd.*

20 LUCENA SALMORAL, Manuel. *Los códigos negros de la América española*. Alcalá: Ediciones Unesco, Universidad Alcalá, 1996.

21 PERRI, Gladys. *Los esclavos frente a la justicia resistencia y adaptación en Buenos Aires 1780-1830*, En: *La ley es tela de araña: ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2009. pág.57.

Ahora bien, cada demanda entablada por un esclavo tenía un procedimiento que María Eugenia Chaves<sup>22</sup> lo plantea en tres momentos importantes: el primero, cuando el esclavo a través del procurador presentaba la demanda ante el juez, el segundo, cuando se recibían las pruebas para justificar sus argumentos entre ellas las declaraciones de los testigos, el tercero, cuando las partes exponían sus argumentos finales antes de que el juez dictara sentencia. Por último, el proceso concluía con la sentencia emitida por el juez.

Así mismo, la primera sentencia podía ser apelada ante tribunales superiores de justicia como la Real Audiencia, es así que en los casos de estudio cuatro demandas fueron tramitadas en dicho lugar. Por otro lado, en el caso de la justicia local, cuando los esclavos no encontraban procuradores disponibles para que los representase, debían pedir permiso al alcalde para que pudieran hacerlo por sí mismos. Adviértase que esta situación era menos frecuente ya que muchos de los esclavos no poseían los conocimientos necesarios de lectura y escritura. Debido a esto, con base en la documentación revisada, el procurador actuaba como su defensor el cual podría considerársele como un "transmisor de saberes letrados sobre la esclavitud"<sup>23</sup> y el escribano llevaba las causas del proceso<sup>24</sup>, de ello resulta que los nombrados anteriormente eran los principales mediadores entre el mundo "profano"<sup>25</sup> y el mundo de las letras, transformaban las palabras de sus representados en un discurso con base en el derecho.

En definitiva, diversos grupos en calidad de subordinación aprovecharon los vacíos mencionados con anterioridad. En el proceso se enfrentaban a diversos sectores de la sociedad sobre todo a los que detentaban el poder. Cada uno de acuerdo con su condición adquiría una cantidad de saberes por medio de la experiencia, relaciones sociales entre iguales o al contacto con oficiales legos y letrados; dicha apropiación de saberes por parte de grupos subordinados les permitía obtener mayor confianza a la hora de levantar una demanda.

### **Peticiones judiciales de los esclavos**

Cuando un esclavo le solicitaba a su dueño el permiso para buscar amo y éste estaba de acuerdo, le otorgaba una boleta en que figuraban datos básicos como el nombre del esclavo, su propietario, valor y el tiempo permitido para encontrarlo. Con el escrito podía andar libremente y ausentarse de la casa y de los oficios que en ella realizaba. Si no conseguía nuevo propietario debía volver a su dueño original.

- 
- 22 CHAVES, María Eugenia. *Honor y Libertad, discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava, Guayaquil a fines del periodo colonial*. Tesis Doctorado en Historia. Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo, 2001. pág. 96.
- 23 UNDURRAGA GONZALES, Carolina. El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y a principios de la república. En: *SudHistoria*, julio-diciembre, 2012 Núm. 5, pág. 81.
- 24 "La labor del escriba no solo era de recopilación, sino también de refundición del discurso oral pronunciado por la persona que la presentaba de acuerdo a los moldes narrativos aceptados por las autoridades" JOUVE MARTIN, José Ramón. *Esclavos de la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en lima 1650-1700*. Lima: IEP, 2005, pág.107.
- 25 CAIMARI, Lila. *La ley de los profanos: delito, justicia y cultura en Buenos Aires 1870-1940*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007, págs.9-10.

La posibilidad de cambiar de amo era bien conocida por los esclavos litigantes de la ciudad de Ibagué. La mayoría de solicitudes se hacían de forma individual y buscaban obligar al propietario para que le vendiese a un tercero. En algunos casos el bienestar de la familia era motivo para acudir a la justicia y denunciar a su amo.

A continuación se analiza el proceso de la esclava Juana María y sus hijos Juliana, Petrona y Apolinario en 1798 a quienes el Procurador de la ciudad les tomó declaración de lo que exigían y denunciaban contra Juan Romí y la esposa, sus amos.

Los argumentos expuestos para pedir cambio de amo eran: “hace más de seis años que mis referidos amos no nos contribuyen con sostenimiento, alimento ni vestido algo como es notorio en esta ciudad”<sup>26</sup>, a causa de ello, Juana se valía de la limosna y la buena voluntad de algunos vecinos para poder sobrevivir. Al parecer, denuncia que en la ciudad era común que los dueños no les dieran los auxilios necesarios a sus esclavos y añade que: “los hijos relacionados se criaron sin educación con defecto de no saber de la doctrina cristiana, el color de las hembras es blanco y el varón es sordo y es como bobo e insensato (...)”<sup>27</sup>. Como se ve, se apoyaba en que los amos debían proteger a los esclavos que estaban enfermos y lo mínimo que se les pedía era que los adoctrinaran en la religión católica.

Discurso sólido el que construyó la esclava, luego en el pedimento se observa una muestra del conocimiento de las normativas que los amparaban diciendo:

Todo lo expresado fundamentos y el de que referido amo vendemos a personas que no son de nuestro agrado y por unos precios triplicados al valor legítimo de todos nosotros sin advertir a la real cedula de su majestad que se halla archivada y por la que se halla declarado que la venta de los esclavos sea al arbitrio de ellos dejándoles en franca su voluntad para que puedan elegir amo que sea de su agrado y que hallándose en prisión o deposito se les contribuya con un real para su sustento[...]”<sup>28</sup>.

En pocas palabras, la solicitud de Juana María se basa en que su amo le de primero todos los auxilios necesarios mientras se encuentra en la cárcel, y segundo, que por medio de la justicia se los avalúe equitativamente por una persona que tuviera los conocimientos para hacerlo. Lastimosamente, este litigio no se sabe cómo se resolvió, aún así expone una clara muestra de una especie de cultura jurídica, o así mismo, del conocimiento que el Procurador tenía sobre la normatividad y los derechos que le estaban violando los amos a su representada. En el suceso anterior los esclavos que hacían la solicitud se basaban en la Real Cédula conocida como la instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos de 1789, en el Capítulo Primero en que se estipula que todo poseedor de esclavos se le obligaba a instruirlos en los principios de la religión, el Capítulo dos sobre los alimentos y vestuarios; el

26 AHI, Fondo Colonia, caja 9 leg. 2, f. 50, año 1798.

27 Ídem.

28 *Ibíd.*, f. 51.

Capítulo cinco sobre las habitaciones y enfermería; el capítulo seis sobre los viejos y enfermos habituales y el Capítulo diez, sobre los defectos o excesos de los dueños o mayordomos<sup>29</sup>.

Por cierto, de lo que no estaba enterada la esclava es que dicha instrucción fue retirada por Real Cédula el 17 de marzo de 1794, después de cinco años de ejercicio, según Manuel Lucena<sup>30</sup>, debido a la presión de diversos sectores de la sociedad criolla, justificándose en que era motivación para alborotos y rebeliones por parte de los esclavos. Una clara muestra del poder e influencia que habían adquirido los señores esclavistas a lo largo del período colonial. Aún así, los esclavos habían conocido los efectos proteccionistas de esta ley y la utilizaban a la hora de pedir justicia.

Tratar de obligar a su dueño a que le vendiese era frecuente. Los esclavos que acudían a los estrados judiciales muchas veces se escapaban del poder de su amo y se presentaban para que se les pusiera en depósito o en la cárcel de la ciudad. Tal fue el caso ocurrido en el año de 1799, cuando una negra llamada Mariana del partido de Piedras acude ante el Procurador para denunciar las injurias de palabra de su ama (amenazas) doña Violante de Buenaventura. Por tanto, mientras se busca persona que la compre se instruye que: “se le contribuya con el alimento para manutención, dándose la presente a la citada señora”<sup>31</sup>, mientras tanto, el alcalde en conformidad con la Real Cedula, manda que se le informe a la dueña que debe contribuirle a la negra con un real diario en cumplimiento de la Real Cédula mientras se consigue un comprador. Procedimiento que el escribano cumple comunicándole al alcalde de dicho sitio José Ignacio Villalva, para que le informe a la dueña de la esclava lo sentenciado por el alcalde, aun así, a pesar de que el fallo la favorecía no se sabe si finalmente fructificó el cambio de amo solicitado por Mariana.

Cabe señalar que un dato interesante del proceso es que curiosamente el alcalde Villalva no firma por no saberlo hacer, es decir, a pesar de que se exigía a las personas elegidas para estos cargos en la administración de justicia unos requisitos mínimos como: no ser deudores de la Real Hacienda, no estar impedidos para ejercerlos, saber leer y escribir entre otras<sup>32</sup>, dichas formalidades no se cumplían cabalmente. Situación que al parecer era frecuente en la ciudad de Ibagué, como por ejemplo en el año de 1798 a Pablo Galindo se le nominó y confirmó para el oficio de alcalde de la Santa Hermandad. Este solicitó ante el cabildo que se le relevara de dicho cargo de acuerdo con fundamentos legales de no saber leer y escribir a la perfección, no tener casa propia en la ciudad y ser extremadamente pobre e ignorante<sup>33</sup>.

Recapitulando, los anteriores litigios de esclavos se caracterizan por la atención inmediata de los oficiales de justicia de la ciudad, es más, comprenden varias solicitudes en una sola demanda, por último la cantidad de folios no es numerosa y el proceso no es extenso.

29 LUCENA SALMORAL, Manuel. Op. Cit., págs. 281-282.

30 LUCENA SALMORAL, Manuel. Sangre sobre piel negra: la esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1994, págs.39-51.

31 AHI, Fondo Colonia, caja 3, leg. 2, f. 3. año 1799.

32 DOUNGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. Manual de historia del derecho indiano. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. Pág. 169.

33 AHI, Fondo Colonia, caja 9, leg.2, f. 89, año 1798.

Un caso peculiar fue el que aconteció en el año de 1763, en el que Leonardo, esclavo del difunto Jacinto Buenaventura acude ante la Real Audiencia con la finalidad de que Julián Gutiérrez, el albacea, lo venda debido a los crueles tratamientos que le infligen, solicitando se le avalúe y se obligue a éste a expedir la carta de venta a quien quisiese comprarlo. Siendo la principal razón por la que acude en primera instancia al Tribunal Superior: “el poderío de dicho Gutiérrez no le era posible ocurrir ante esas justicias a solicitar amo(...)”<sup>34</sup>, planteamiento nada descabellado, pues el albacea había sido alcalde de la ciudad de Ibagué en el año de 1746 y en 1771, igual que Jacinto Buenaventura en 1735 y 1743, al ser dos miembros de la élite destacada de la región no era absurdo que tuvieran influencias poderosas en la administración de justicia del cabildo local.

Es necesario recalcar el importante rol que jugaban las diferentes relaciones sociales de los administradores de justicia con los vecinos de la ciudad, ya sean de tipo familiar, de amistad o de negocios<sup>35</sup>, el vínculo podría producir un ambiente de parcialidad del juez hacia el acusado o demandante cuando se encontraba frente a un proceso judicial. Es oportuno decir que este tipo de reclamaciones eran reiteradas, para ilustrar, la queja que Domingo de Campos presenta ante la Real Audiencia contra la justicia ordinaria de la ciudad de Ibagué en un pleito por unos pesos que le debían. Uno de los datos relevantes es que el mencionado Campos no pudo recurrir a la justicia de Ibagué porque según este: “el alcalde es compadre e íntimo amigo. Este se ha hospedado en su casa y recibido favores, y nada conseguirá Campos sino perder el tiempo y hacer inútiles costos”<sup>36</sup>.

Volviendo a nuestro asunto, el castigo que motivaba la solicitud de cambio de amo fue que: “hizo que otros le colgasen y le diesen crueles azotes (...) quedando este pobre muy lastimado así en el cuerpo por los muchos azotes como en las muñecas por la soga con que lo ataron y tuvieron colgado”<sup>37</sup>, en consecuencia, la real provisión expedida obligaba a la justicia ordinaria de la ciudad a que siguieran el transcurso de este caso, así mismo, que se citaran a los testigos para tomarles declaración de los hechos.

El primero, Isidro del Castillo, declaró que oyó a una negra decir que habían castigado al mencionado Leonardo junto con otro esclavo. Pedro Carvajal dijo que en la calle había oído el azote pero no sabía quién había sido, Nicolás Gutiérrez también se enteró de los azotes pero no sabía los instrumentos y la forma, Julián Gutiérrez, el albacea, testificó que las causas del castigo fueron: “porque me respondió con tal soberbia que le encargué a Don Miguel de Villanueva que al mulato y los otros dos castigara y que lo hiciera con moderación”<sup>38</sup>. Además mencionó que Leonardo trabajaba de mala gana y desgano,

34 AHI, Fondo Colonia, caja 6, leg.4, f.3. año 1763.

35 Sobre la relación de los jueces con la sociedad, “Los jueces son personas públicas, es decir, están dotados de la potestad necesaria para declarar el derecho de cada uno *iurisdictio* y deben actuar este oficio como tales, manteniéndose por completo ajenos a las inclinaciones que tienen como personas privadas” GARRIGA, Carlos. Sobre el gobierno de la justicia en indias siglos XVI-XVII, En: Revista de Historia del Derecho, 2006, Núm. 34, pág. 81.

36 AHI, Fondo Colonia, caja 16, l. 6. año 1759. Otro ejemplo la solicitud de Nicolás de Nagle cuando pide al alcalde de Chaparral Joaquín de Toro, no juzgue una causa suya por ser este su enemigo. AHI, Fondo Colonia, caja 7, leg. 9, ff. 35-47, año 1789.

37 AHI, Fondo Colonia, caja 6, leg.4, f.4, año 1763.

38 *Ibíd.*, f.10.

lo que demuestra una clara forma de resistencia cotidiana. Según Villanueva solo le había dado doce azotes, suma muy inferior a la acostumbrada de 100, inclusive de la más proteccionista de veinticinco.

Finalmente, a pesar de los testimonios que confirmaban el castigo, éste no fue de forma exagerada, teniendo en cuenta que los testigos eran cercanos al albacea y declararon a favor de él, Alejandro Bonilla el alcalde que llevaba el proceso sentencia que: “al no haber el mencionado Leonardo probado el castigo que la supuesto (...) no ha lugar y se le haga saber para su intención”<sup>39</sup>. El anterior, es un intento fallido para obligar que se le vendiese. En los procesos de castigos exagerados se necesitaba un perito experto que lo certificase. El esclavo debía haber acudido ante un médico para que lo hiciera, y de haberlo hecho hubiera fortalecido sus argumentos.

Ciertamente, para los esclavos recurrir a la justicia con la intención de alegar cambio de amo siguiendo a Hermes Tovar: “significaba para los negros manejar un instrumento muy poderoso contra sus amos y dueños de haciendas (...) la opción se convirtió casi en un derecho y por qué no decirlo en un recurso contestatario”<sup>40</sup>. Llevar un proceso de este tipo era muy engorroso ya que podían surgir varios problemas, sobre todo cuando su actual amo vendía su propiedad a una persona que no era del agrado del esclavo.

Ilustremos lo dicho con el caso surgido a partir de la petición de Pioquinto (sic) Contreras, esclavo de don Ignacio Torres quien le había servido durante ocho años hasta “que experimente varios desprecios e inquietudes que me estorbaban a vivir con tranquilidad”<sup>41</sup>, motivo por el cual se dirigió hasta la Real Audiencia y encontrándose en la cárcel apareció don José Uribe diciendo que lo había comprado, pero el esclavo lo rechazaba debido a que de nuevo lo iba a trasladar a tierra caliente, la que le había causado enfermedades, según él, Cayetano Forero estaba dispuesto a dar el importe para adquirir sus servicios.

A causa de ello, el Procurador argumentaba que el interés de su representado de no servir a José Uribe era porque: “la única libertad que tienen estos infelices es la de solicitar amo, cuando no le acomoda la servidumbre de quien lo posee y con mayor razón en el caso presente (...)”<sup>42</sup>. Al llegar aquí, el proceso judicial iniciado por Pioquinto pasó a disputarse entre dos partes: el nuevo amo y la persona interesada en comprarlo, la intervención de la justicia ya no era necesaria, así lo resolvió la Real Audiencia: “siendo ser este un negocio privado archívense los autos que tendrán presentes si se promoviese nueva queja de este esclavo”<sup>43</sup>, en cualquier caso, al no encontrarse más reclamos ante la justicia, al parecer el negocio se llevó a cabo y el esclavo pudo servirle a un amo que sí le agradaba.

39 *Ibíd.*, f.12.

40 TOVAR PINZÓN, Hermes. De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992, pág. 22.

41 Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos, Tolima II, leg. 2, f. 232v. año 1804.

42 *Ibíd.*, f. 233v.

43 *Ibíd.*, f. 236v.

Ahora bien, más conflictos se encontraban entre propietarios y posibles compradores cuando un esclavo considerado valioso por las labores e ingresos que representaba para su amo acudía a la justicia para solicitar uno nuevo, como fue el litigio que inició en el año de 1749 Pedro Pablo de Rojas esclavo de Fernando Caballero<sup>44</sup>.

La historia de vida del esclavo es inquietante ya que era sobrino de la esposa de su dueño, además, desde hace tiempo llevaba ejerciendo el oficio de albañil, restaurador y escultor, en el último era oficial. Este tipo de artesanado beneficiaba profundamente a los esclavos que lo ejercían debido a que con la ganancia de su trabajo podían ahorrar para comprar su libertad o acumular una cantidad de bienes considerable. El esclavo Pablo de Rojas tenía un mercado muy amplio con clientela de todo tipo, su especialidad eran las imágenes religiosas. En el inventario de sus bienes demuestra que sus trabajos eran bien valorados pues tenían buenos acabados llegando a costar los mejores, de 50 a 65 patacones y los más sencillos entre 2 y 10 patacones, usando materiales como madera o bronce, además, realizaba esculturas de bulto y retablo. Además, sus clientes eran personas de todas las posiciones de la sociedad donde ejercía el oficio, vecinos y curas la mayor parte. Pedro Pablo en algunas oportunidades recorría grandes distancias hacia lugares como Fómeque, Choachí y Santa Fé para ofrecer sus productos y cumplir con el jornal que le exigía su amo.

Más adelante al solicitar nuevo amo, argumentó que Fernando Caballero lo había aprehendido: “con dos calzas de hierro sin acordado motivo con un par de esposas y un tarro que me puso en el cuello (...)”<sup>45</sup>, además, denunciaba que dicho castigo se lo dio en presencia de algunos funcionarios como el alcalde de la Santa Hermandad y que al acudir a la justicia ordinaria el alcalde de turno se había hecho el de los oídos sordos para atender su solicitud. Por otro lado, conviene decir que en un principio el esclavo se representó así mismo sin la intermediación del procurador.

Precisemos ahora que la solicitud, según él, tenía el soporte de que “es ley de su majestad está ordenado y permitido que a todo género de esclavos lo que por justas causas tengan deben ser amparados del fuero real para que se oiga en justicia y siendo cierto las causas y motivos que justificasen se le deba dar amo a su voluntad(...)”<sup>46</sup>, más tarde, promulgaba que se le devolvieran los bienes que había conseguido con su trabajo y que estaban en poder de su amo, que, sumando el precio que les ponía el esclavo totalizaban 439 patacones con 60 reales, suma nada despreciable para una persona de esa condición.

Para certificar que los bienes habían sido adquiridos de buena manera, el esclavo hace que se reciba declaración de algunos de sus clientes, el primero Franco Herrera cura del pueblo de Choachí dijo que el esclavo le había elaborado varias esculturas pagándole a su amo, pero que Pablo le había solicitado pagarle algunos pesos sin que su amo lo supiera, a lo que el sacerdote no accedió. Otro cura, Fray José Herrera Trujillo del pueblo de la Limpia Concepción de Fómeque declaró: “que en

44 AGN, Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos, Tolima, t II, leg.2, ff.1029-1041r. año 1749.

45 *Ibid.*, f. 1029v.

46 *Ídem.*

días festivos y de noche trabajaba (...) los bienes que adquirió dicho mulato con dinero de la industria de su oficio de escultura “<sup>47</sup>, de ahí que se infiere el gran esfuerzo que durante muchos años debía hacer un esclavo para poder adquirir bienes a costa del beneficio de su amo.

Enseguida, el problema que surgió por dicho proceso judicial fue cuando doña María Rosa de Ochoa vecina de la ciudad de Ibagué, lo empleó para que le ayudara en la obra de una casa que estaba haciendo, por tanto, solicitó se le permitiera sacarlo de la cárcel para obtener sus servicios prometiendo pagar los jornales, además de comprárselo a Caballero, para lo cual, el alcalde una vez comprobados los castigos, le otorga una boleta para que buscara nuevo propietario y pudiese andar libremente sin que ninguna persona le hiciese algún daño.

No obstante, el inconveniente surgió con el precio ya que Fernando Caballero esperaba 500 pesos, además, los jornales para quien quisiera comprarlo. Así mismo, requirió se devolviera a su casa debido a que había dejado varias obras inconclusas y sus propietarios se las estaban reclamando.

A fin de cuentas, el cambio de amo solicitado por el esclavo pasó a ser un conflicto entre su dueño y la posible compradora, que ya lo estaba usando en labores de su especialidad. La lucha valía la pena porque representaba una gran cantidad de ingresos para quien lo pudiese adquirir, siendo esta la principal razón que seducía a María Rosa de Ochoa para hacer el esfuerzo de comprarlo. Es debido a lo anterior que el caso llega hasta la Real Audiencia, esta vez por medio del Procurador Juan Blanco que también representa a la posible compradora. En dicho pedimento el esclavo aboga por un precio justo, pues el precio exigido es muy alto, asimismo: “se otorgue escritura de venta de dicho esclavo en la expresada doña María Rosa de Ochoa constatando haber estado satisfecho con su importe (...) y también se le haga saber a Fernando Caballero para le devuelva a este pobre los bienes que le quito”<sup>48</sup>.

El proceso que inició en el mes de enero de 1749 se dilató hasta mediados del mismo año cuando se le notificó a Caballero los pedidos del esclavo y de María Rosa de Ochoa para que aceptara vendérselo. Aun así, siendo el mes de enero de 1750 no había dado respuesta. Finalmente, enterados del caso los jueces de la Real Audiencia en concordancia con los pedimentos sentencian que: “hágase saber a Doña María Rosa de Ochoa y Fernando Caballero para que nombren a valuadores por sus partes inteligentes”<sup>49</sup>, lastimosamente el proceso llega hasta ese punto y no se encontró más documentación que otorgue información sobre la resolución.

Fernando Trezegues sobre la intervención de los tasadores en determinados procesos judiciales dice que: “es probable que no se exigiera ningún título especial para ser nombrado tasador, sino simplemente el conocimiento del medio comercial”<sup>50</sup>, es decir, para escogerlos tenían en cuenta a

---

47 *Ibíd.*, f. 1034v.

48 *Ibíd.*, f. 1038v.

49 *Ibíd.*, f. 1041r.

50 TRAZEGNIES, Fernando. *Ciriaco de Urtecho: litigante por amor, reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. 3ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995, pág. 184.

una persona que poseyera conocimientos en el comercio de esclavos o que en su defecto tuviera el suficiente reconocimiento social para que su palabra fuera respetada, generalmente se escogía un tasador por cada parte los cuales con base en el estado físico, los oficios especializados, la edad y enfermedades mencionaban un precio exacto<sup>51</sup>.

Para ilustrar mejor, un caso en el que se pide la intervención de los tasadores, fue el acontecido en el año de 1797 cuando Bartolomé y Salvador acuden ante el Tribunal Superior, representándose por medio del Procurador denunciando que: “Don Gerónimo de Soria vecino de Chaparral no dándoles alimento ni vestido necesario le han solicitado nuevo amo que lo han hallado y quiere comprarlos, que lo es el Alférez Real de esta ciudad Don Luis Caicedo, pero como su amo Soria pide más precio del valor no se ha verificado la venta(...)”<sup>52</sup>, por tanto, piden ser evaluados por peritos para que el vendedor recibiese un precio justo.

Conviene subrayar algunos problemas que se vislumbran en la administración de justicia del presente caso, al tratar de ponérselos en depósito, el depositario general presentó un escrito en el que anunciaba que no podía hacerlo ya que había renunciado y por tanto no estaba ejerciendo el cargo. Debido a lo anterior fueron enviados a la cárcel de corte. Un segundo inconveniente fue que Don Gerónimo de Soria no había enviado apoderado para que lo representase, el proceso inició en septiembre y fue hasta el mes de diciembre que Luis de Ovalle tomó representación del demandado. Un tercer inconveniente es que varios de los oficiales de justicia, sobre todo los de elección anual, terminaban sus funciones y por tanto no podían seguir el proceso cabalmente, así que era trasladado a quien lo reemplazara, pero debía esperarse a que el mencionado se emparara de las causas del proceso imposibilitando la celeridad y acompañamiento necesario para que se resolviese a favor del defendido.

Siguiendo el curso del pleito, una vez enterado Gerónimo de Soria de la demanda, declaró que cada uno de ellos valía entre 300 y 400 pesos y no los 200 en los que habían sido evaluados, aduciendo que las razones por las cuales solicitaban cambio de amo no eran la falta de alimento, sino la muerte de Gaspar de Soria presbítero familiar del demandado. Además dijo que dicha solicitud no era justa y más bien se debía a personas que querían inquietar a los esclavos para aprovecharse de su buen servicio. Finalmente, el apoderado, Luis de Ovalle declaró más adelante: “(...) que tiene tratada la venta de ellos con Esteban Jiménez en cantidad de 600 pesos por qué es su legítimo valor y solo se espera su remisión para entregárselos al comprador”<sup>53</sup>, informado el Procurador solicita que sean enviados lo más pronto posible para que se lleve a cabo la venta, ya siendo el 6 de febrero de 1798, por lo que se da por cerrado y archivado este proceso.

En otras oportunidades, los crueles castigos que podían sufrir los esclavos de la jurisdicción de la ciudad, generaba que huyeran de su lugar de trabajo con el fin de denunciar los graves hechos y buscar protección hacia futuros castigos por parte de las autoridades judiciales quienes recomendaban

---

51 *Ibíd.*, pág. 186.

52 AGN, Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos, Tolima, t IV, leg. 4, fs. 591v. año 1797.

53 *Ibíd.*, f. 605v.

cambiar de amo. Por ejemplo el caso denunciado por Pablo Romero ante el procurador Don Feliz María Buenaventura en el año de 1793. Según parece, hubo una solicitud previa no encontrada en el archivo donde el esclavo había solicitado su libertad, que su amo le había ofrecido pero no fue comprobada por él ni por los testigos que se convocaron, por tanto, en la segunda solicitud el Procurador pedía que: “no le haga ni el más leve castigo a dicho su esclavo por motivo de esta, sobre que imploro las reales cédulas y disposiciones que tratan de esclavos y el modo de gobernarlos (...)”<sup>54</sup>.

Lo dicho anteriormente, se puede interpretar como un indicio sobre los conocimientos del Procurador, quien se refería al Capítulo X de la Instrucción de 1789, en la cual, si el amo incurría en penas correccionales graves sobre el esclavo podía ser demandado como si fuera libre injuriado<sup>55</sup>. Finalmente, el alcalde sentencia que Pablo Romero vuelva al poder de su amo, pero si encuentra a quien vendérselo debe hacerlo de forma inmediata, poniendo especial énfasis en que Juan Romero, el dueño, no le toque ni un pelo de acuerdo con las disposiciones del tratamiento de esclavos.

Se puede señalar el temor que los esclavos sostenían cuando querían demandar a sus dueños ante la justicia ordinaria, ya que al no poder lograr un fallo favorable podían ser castigados severamente, puesto que una demanda representaba no solo una estigmatización social, sino que generaba costos elevados debido a la cantidad de trámites que podía llevar el proceso.

De modo idéntico, un caso más engorroso y que refuerza la idea de la solicitud judicial como medio para solicitar protección y denunciar los malos tratamientos de sus amos, fue el suceso que empezó en 1749 cuando José Gutiérrez esclavo de Tomás Gutiérrez acudió en forma verbal ante el alcalde ordinario Nicolás Guzmán para denunciar los castigos que sufrió a manos de su dueño, así que fue puesto en depósito en la casa de Antonio Rincón e hizo que le curaran las heridas del cuerpo y de la cabeza. Una vez recuperado de las heridas se le tomó declaración en la que describió el hecho del castigo y por los cuales decidió huir del poder de su amo para acudir a la justicia.

Los hechos revelan que este esclavo se había escapado en ocasiones precedentes debido que su amo lo tenía desnudo y sin alimentación. En consecuencia, se trasladó a la casa de un vecino para pedir limosna, una vez regresó donde su propietario Juan Manuel y Pedro Quiñones lo amarraron de pies y manos poniéndole una vara entre las piernas.

Una vez lo tuvieron contra el suelo le pusieron un palo en el cuello presionándolo Juan Manuel por un lado y el dueño por otro. En ese momento Tomás Gutiérrez le ordenó a Pedro Quiñones que marcara el cachete derecho del esclavo con la misma herradura que marcaba a su ganado. Además de tal castigo, le propinaron cien azotes. No siendo suficiente le hicieron una herida en la cabeza con un bérnago de res con el cual lo golpearon varias veces. Por último, se le puso en una prisión, atravesándole una guadua a un lado del cuello que tocaba el suelo y una cadena con un candado en este mismo lugar, todo según escuchó, para que no se escapara nuevamente<sup>56</sup>.

54 AHI, Fondo Colonia, Caja 3, leg.5, f. 17r., año 1793.

55 LUCENA, Los códigos negros... Op. Cit., pág. 282.

56 AGN, Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos, Tolima, t II, leg. 2, ff.799-801r., año 1749.

Para confirmar tales excesos el alcalde congregó a tres testigos, el primero Manuel Oviedo, suegro de Tomás Gutiérrez, confirmó los castigos y añadió: “que se lo topó en el cañaveral de su casa (...) lo llevó a su casa y mandó a dar de comer y labró un palo para que se le sacasen los gusanos (...) lo llevó al guamo y lo puso en la casa de un cura y que nunca pudo quitarle la cadena, que solo el palo lo partió con un machete”<sup>57</sup>. El otro testigo y cómplice de los hechos Pedro Quiñones confirmó todos los castigos de la misma manera como fueron narrados por el esclavo. Por otra parte, el demandado en su declaración aceptó las injurias pero añadió que lo había hecho para “no perderlo cuando se le huyese y aunque se fuese lejos se conociese por el hierro que era suyo y porque era cimarrón (...)”<sup>58</sup>. Con base en todas las declaraciones y con las evidencias del caso, el alcalde ordinario Nicolás Guzmán sentencia que sea puesto en prisión el dueño Tomas Gutiérrez y se le embarguen algunos bienes para cubrir los costos del proceso.

El referido proceso continuó en la Real Audiencia. El Procurador apela la decisión de la justicia ordinaria en primera instancia, solicitando se le devuelvan los bienes y justificando que el castigo era acorde con la ley. Igualmente, que es permitido por esta misma herrar en la cara a sus esclavos y que las heridas eran tan leves que se había podido recuperar en tiempo record ya que su apoderado tenía noventa años<sup>59</sup>.

Los argumentos del procurador Blanco fueron suficientes para el superior tribunal, que sentenció se vendiera al esclavo para evitar futuros inconvenientes, y en efecto, fue vendido en cien pesos de oro en polvo, los cuales fueron cambiados por doscientos cuarenta patacones, tres reales y diez maravedíes, siendo el año de 1751 cuando el gobernador del Chocó efectuó la mencionada compra.

## Conclusiones

De las demandas, seis fueron entabladas por esclavos hombres y dos por parte de mujeres, así mismo, cuatro tuvieron sentencias que se pueden considerar favorables para el esclavo, dos favorecieron en cierta medida a los demandados y por último de dos no se conoce el veredicto final. Por tanto, se puede decir que el paso del tiempo afectó la conservación del material documental o la tesis más factible es que finalmente se hizo un arreglo privado entre las partes lo que difícilmente iba a ser documentada porque podía hacerse de forma verbal<sup>60</sup>. Para finalizar, las demandas involucraron a 12 esclavos, ya que se hicieron algunas solicitudes de tipo grupal, de los cuales cuatro eran mujeres y ocho eran hombres.

---

57 *Ibíd.*, f.802v.

58 *Ibíd.*, f.807v.

59 AGN, Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos, Tolima, t II, leg. 2, ff. 811-812v., año 1749.

60 GONZÁLEZ UNDURRAGA, Carolina. Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales Chile, fines de la Colonia y principios de la república. En: Revista Virtual Nuevo mundo mundos nuevos [online], 2 de julio de 2012 [citado 20, mayo, 2016]. Disponible en: <https://nuevomundo.revues.org/63570>

Otra constante es que los esclavos huyeron del poder de su amo sin que él lo supiera o les pidieran permiso en búsqueda de defensa, en ese caso, la cárcel era el lugar más común al que eran enviados mientras se desarrollaba el proceso. Este sitio para el caso de la ciudad de Ibagué se encontraba en condiciones deplorables para sus reclusos como lo ilustra una acta de la visita de la cárcel en 1778, donde el teniente gobernador denunciaba que en ella no se tenía agua para los presos, estaba hecha un muladar de basura y además dos presos se habían escapado tranquilamente por la puerta pues no se encontraba custodiada<sup>61</sup>. Dicha queja se suma a muchas más en que el cabildo solicitaba recursos para su construcción y adecuación<sup>62</sup>, a pesar de ello, los esclavos soportaban el estado de la cárcel, ya que en el momento era una forma de librarse del poder de su amo y de los maltratos que podrían sufrir cuando los demandaban.

Por otro lado, cuando utilizaban testigos, procuraban que fueran personas de otra condición social con el fin de fortalecer y hacer creíble su argumentación. Así mismo, a pesar de que los demandados tuvieran relaciones de compadrazgo, familiares y de amistad con los jueces y demás miembros del cabildo, los esclavos acudían ágilmente a instancias superiores con la finalidad de obtener imparcialidad y agotar todas las herramientas jurídicas que tuvieran a su alcance. Además, se observó que a medida que avanzaba el proceso los esclavos iban adecuando y transformando su argumentación con tal de lograr un fallo favorable. Para finalizar, con base en los resultados se puede decir que los esclavos litigantes de la ciudad de Ibagué usaron adecuadamente el sistema judicial, argumentos y discursos que les permitieron en parte lograr su objetivo particular de cambiar de amo.

## Fuentes Documentales

### Archivos

Archivo General de la Nación (AGN) Sección Colonia, Fondo Negros y Esclavos.

Archivo Histórico de Ibagué (AHI) Fondo Colonial.

### Impresas

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, las siete partidas de Alfonso el sabio. Guadalajara: Equilátero, 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, [online] Diccionario de Autoridades. Tomo V. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1737. [Citado 28, junio, 2015] Disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>.

61 AHI, Ibagué, fondo Colonia, caja 15, leg. 7, ff. 34-35r., año 1778.

62 GUZMÁN, Ángela Inés. Poblamiento e historias urbanas del Alto Magdalena: Tolima, siglos XVI, XVII, XVIII. Bogotá: fondo mixto para la promoción de la cultura y las artes del departamento del Tolima, Universidad del Tolima, 1996, págs. 173-175.

## Bibliografía

- CAIMARI, Lila. *La ley de los profanos delito, justicia y cultura en buenos Aires 1870-1940*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007. 276 págs.
- CARRERA DAMAS, Germán. *Huida y Enfrentamiento*. En: *África en América Latina*. México: Unesco, Siglo XXI Editores, 1977. Págs. 34-52.
- CHAVES, María Eugenia, *Honor y Libertad, discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava, Guayaquil a fines del periodo colonial*. Tesis Doctorado en Historia. Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo, Departamento de Historia, 2001, 269 págs.
- DI GRESIA, Leandro. *Una aproximación al estudio de la Cultura judicial de la población rural del sur bonaerense tres arroyos, segunda mitad XIX*. En: *La justicia y las formas de la autoridad organización política y justicias locales en territorios de frontera el Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010. Págs. 155-191.
- DOUNGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. *Manual de historia del derecho indiano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. 456 págs.
- FRADKIN, Raúl. *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, 2009. 204 págs.
- GARRIGA, Carlos. "Sobre el gobierno de la justicia en indias siglos XVI-XVII", En: *Revista de Historia del Derecho*, 2006, núm. 34. Págs. 67-160.
- GONZALES UNDURRAGA, Carolina. *El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y a principios de la república*, En: *SudHistoria*. Julio-diciembre, 2012, núm. 5. Págs. 81-98.
- GONZÁLEZ UNDURRAGA, Carolina. *Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales Chile, fines de la Colonia y principios de la república*. En: *Revista Virtual Nuevo Mundo Mundos Nuevos [online]*, julio 2012, [citado 20, mayo, 2016]. Disponible en: <https://nuevomundo.revues.org/63570>.
- GUZMÁN, Ángela Inés. *Poblamiento e historias urbanas del Alto Magdalena Tolima, siglos XVI, XVII, XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Departamento del Tolima Universidad del Tolima, 1996. 236 págs.
- JOUVE MARTIN, José Ramón. *Esclavos de la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en lima 1650-1700*. Lima: IEP, 2005. 206 págs.
- LAVALLÉ, Bernard. "Aquella ignominiosa herida que se hizo a la Humanidad: el cuestionamiento de la esclavitud en quito a finales de la época colonial", En: *Procesos*, 1994, núm. 6. Págs. 23-48.
- LUCENA SALMORAL, Manuel. *Los códigos negros de la América española*. Alcalá: Ediciones Unesco Universidad Alcalá, 1996. 328 págs.
- LUCENA SALMORAL, Manuel. *Sangre sobre piel negra: la esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1994. 245 págs.

- MARTÍNEZ GARNICA, Armando. *El cabildo de la ciudad de Ibagué*. En: Compendio de historia de Ibagué. Ibagué: Imprenta departamental, 2003. Págs. 127-145.
- NAVARRETE PELÁEZ, María Cristina. *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia siglos XVI y XVII*. Santiago de Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2012. 375 págs.
- PERRI, Gladys. *Los esclavos frente a la justicia resistencia y adaptación en Buenos Aires 1780-1830*. En: La ley es tela de araña: ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires 1780-1830. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2009. Págs. 51-81.
- PORTILLA HERRERA, Karent Viviana. *Esclavitud, justicia y libertad en negros esclavos. Cali 1750-1810*. Tesis de Pregrado en Historia. Cali: Universidad del Valle, Facultad de Humanidades, 2014, 226 págs.
- TOVAR PINZÓN, Hermes. *Convocatoria al poder del número: censos y estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994. 587 págs.
- TOVAR PINZÓN, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992. 98 págs.
- TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *Ciriaco de Urtecho: litigante por amor, reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. 3ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995. 215 págs.